

A DESPACHO

CALDONO, 02 DE JUNIO DE 2023: En la fecha se informa que, el curador ad litem designado, dio contestación oportuna a la demanda en representación de JAIME RAMIREZ ROJAS y DE LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: MARCO TULIO MUÑOZ OSORIO Y OTRA
DEMANDADOS	: JAIME RAMIREZ ROJAS Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00096-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **MARCO TULIO MUÑOZ OSORIO** y **KATHERINE CUBILLOS TROCHEZ**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, abogada **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, a la parte demandada, **JAIME RAMIREZ ROJAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, representados judicialmente por el **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **CESAR ALBERTO REALPE**, identificado con la C.C No. 94.043.304.
- **NERLY FERNANDEZ PAZ**, identificada con la C.C No. 1.062.291.634.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, particularmente sobre los hechos 6, 7 y 8 de la demanda, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

- **VLADIMIR CORRALES CAÑAVERAL**, identificado con la C.C No. 1.112.298.241, para que declare sobre los hechos 5 y 6 del texto incoatorio.

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono - Cauca, vereda **LA LLANADA**, corregimiento de **SIBERIA**, conocido en la región como **EL ALTICO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-11937** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el Auto Admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ